

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 11:03 horas, del día 13 de enero de 2023, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencias Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Ing. José Reyes López Ascencio, Jefe de Departamento de la Dirección de Archivo, Vocal Suplente; L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Director General de Ingresos, Vocal Suplente del Comité de Transparencia; Lic. Enriqueta Odette Ruíz Martínez, Subsecretaria de Planeación, Vocal Titular del Comité; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; M.A. Ángel Florentino González Buenfil, Jefe de Departamento de Seguimiento Programático, Vocal Suplente del Comité, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA:-----

- 1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES
CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE 2022.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN CORRESPONDIENTES AL 2023.-----
6. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2023.-----
7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-----
8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN NOMBRAMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500000123.-----
9. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 231316500000223, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/ ORD/2023	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2023 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE 2022.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, expone a los miembros del Comité de Transparencia el Índice de Expediente Clasificado como reservados correspondiente al segundo semestre de 2022, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
02/ ORD/2023	Se aprobó por unanimidad de votos el Índice de Expediente Clasificado como Reservado de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación correspondientes al segundo Semestre de 2022 mismo que deberá anexarse a la presente acta como anexo 1.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN CORRESPONDIENTES AL 2023.

Dando continuidad al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, expuso el Calendario de Sesiones Ordinarias del ejercicio 2023 para el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lo que derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
03/I ORD/2023	Se aprobó por unanimidad de votos el Calendario de Sesiones Ordinarias del Ejercicio 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación mismo que se adjuntó a la presente como anexo 2.

6.- PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2023.

Continuando con el orden del día, seguidamente la Lcda. América de los Ángeles Leal Loera, enlace de Capacitación de la Red Local para la Cultura de la Transparencia, realizó la presentación y exposición del Programa Anual de Capacitación en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2023, para los Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
04/I ORD/2023	Se toma conocimiento del Programa Anual de Capacitación en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2023, para los Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, aprobados en los términos propuestos la cual forma parte de la presente como anexo 3.

7.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.

Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité, expone que las áreas administrativas de la SEFIPLAN han solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la confinación de las versiones públicas de los formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al cuarto trimestre 2022 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido la **Dirección General de Contrataciones**, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGC/110123-01/2023 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para confirmar las versiones públicas de 1 contrato de los Procedimientos de Licitación Pública, proponiendo testar los datos referentes al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), los cuales se publican en el formato 28A. Lo anterior es en estricto apego a lo señalado en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;-----

Por parte de la **Dirección Administrativa**, a través del oficio SEFIPLAN/DS/DA/DRH/0009/I/2023 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para confirmar las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al cuarto trimestre 2022 proponiendo testar los datos del Número del INE o clave de INE, RFC y domicilio particular del personal de servidores públicos, lo anterior considerando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

~~En relación al número de identificación de la Credencial~~ para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad. ~~En relación al RFC del servidor público~~, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación;-----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.-----

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

Y que en el caso del **domicilio personal del servidor público**, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Por parte de la ~~Dirección de Administración de Bienes y Servicios~~ a través del oficio SEFIPLAN/OM/DCABS/DABS/DAI/050123-02/2023, solicita la confirmación de las versiones públicas de 2 contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados con personas físicas y 2 contratos celebrados con personas morales del formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al cuarto trimestre 2022 proponiendo testar los datos relativos a la **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Número de Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas**, lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados como personales y confidenciales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los arrendadores por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, se solicita sean analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que el **R.F.C. del arrendador** (persona física), se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.-----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.-----

Nacionalidad de personas físicas. en virtud de que los datos corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados.-----

Así mismo la **cuenta bancaria y clabe bancaria estandarizada** (CLABE interbancaria de personas físicas se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaría en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos ~~asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento~~ de su patrimonio.-----

Lo anterior considerando los mismos argumentos expuestos en la líneas que anteceden, valorando que se trata de información que se asocia e identifica al titular de cada cuenta, con independencia de que el titular sea persona física o moral pues se considera que su difusión colocaría en igual estado de vulnerabilidad a su titular.-----

Criterio 10/17.-Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por parte de la **Dirección de Planeación de Contrataciones**, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DCC/DPLC/DPC/100123-01/2023 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para confirmar las versiones públicas de los datos personales de las personas físicas inscritas en el Padrón de Proveedores del Estado, eliminados los datos referentes al **Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de dichas personas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Toda vez que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad del proveedor del servicio, testando los datos antes referidos: **Correo electrónico** se considera que es un dato personal, ya que es otro medio para comunicarse con la persona titular del dato y la hace localizable. El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes emitió el acuerdo siguiente: ---

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

NÚMERO	ACUERDO
05/ ORD/2023	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los Instrumentos que deriven de contracciones por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a publicar en el formato XXVIII de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General de Contrataciones para omitir los datos relativos al Número de identificación de la Credencial para votar ; por parte de la Dirección Administrativa las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia, para omitir datos personales relativos al número de INE, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de servidores públicos ; por parte de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios la versión pública de los contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificatorios a publicar en la fracción XXVII de las Obligaciones de Transparencia, para omitir datos personales relativos a la Nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Número de Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y morales ; y por parte de la Dirección de Planeación de Contrataciones las versiones públicas de los datos personales de las personas físicas inscritas en el Padrón de Proveedores del Estado para omitir los datos referentes al Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de dichas personas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

8.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN NOMBRAMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500000123.

Continuando con el orden del día nuevamente la Presidenta del Comité hace uso de la voz para exponer que la Dirección General de Capital Humano a través del oficio SEFIPLAN/OM/DCCH/DARH/DPL/002/XI/2023 de fecha 6 de enero del 2023, ha solicitado la intervención del Comité de Transparencia para solicitar la autorización de la elaboración de la versión pública del nombramiento requerido en la solicitud de información con folio 231316500000123, en la que el área manifiesta a través de su oficio lo siguiente:-----

Se informa que se cuenta con copia del nombramiento con número 0224, de fecha 01 de enero de 2009, al respecto para su entrega en la modalidad requerida, es pertinente precisar lo siguiente: -----

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

Los nombramientos además de información pública, contienen datos personales del servidor público tales como edad, Estado civil, RFC, CURP y domicilio personal, razón por la cual, con excepción de la edad por tratarse de un dato que tiene relevancia para ocupar el cargo de que se trata conforme a los requisitos que determina la normatividad aplicable, para su entrega se determinó elaborar la versión pública tomando en consideración que deberán testarse los datos personales de referencia, por lo que a continuación se expresa la prueba de confidencialidad y/o de interés público que pone a disposición esta Unidad para la validación de la versión pública por el Comité de Transparencia de esta dependencia: -----

1.- El estado civil, toda vez que la decisión de vida relacionada con el Estado civil de cualquier persona atañe únicamente a la esfera de la intimidad del individuo y de ninguna manera tiene algún vínculo con el desempeño en el servicio público. -----

2.- El RFC se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única; el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública al criterio orientador número 19/12 mismo que se transcribe para consulta y sustento: -----
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. -----

3.- La Clave Única de Registro de Población (CURP), se considera como Información confidencial toda vez que es una serie de datos alfanuméricos que indican la fecha de nacimiento y se relacionan al nombre de la persona, el género, Estado de nacimiento y otros datos únicos asignados al individuo de forma irrepetible, por lo que es claro que individualizan y hacen identificable a la persona distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país. -----

4.- Finalmente, en relación al domicilio del servidor público, toda vez que es un dato personal, cuya divulgación de ninguna forma es determinante del ejercicio público y por el contrario, se afectaría la esfera de la vida personal y del espacio en que la persona desarrolla su vida afectiva y familiar, de difundirse se colocaría en franca vulneración a la intimidad del afectado. -----

Es por ello, que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción X y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, esta Dirección General de Capital Humano determina clasificar esos datos y testarlos del nombramiento, del cual se pretende generar una copia para su entrega al solicitante previo pago de los correspondientes. -----

Aunado a lo anterior, sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III y 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, TRIGÉSIMO OCTAVO y QUINCUAGÉSIMO SEXTO de Los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

A efecto de entregar la información en la modalidad requerida en su oportunidad, se informa que el nombramiento solicitado consta en una foja tamaño oficio doble vista.

Por lo que una vez que sea autorizada la versión pública del mismo se solicita informe al solicitante el costo de los derechos a cubrir y hecho lo anterior se sirva comunicar a esta Dirección para proceder a la reproducción respectiva.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
06/I ORD/2023	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación para la versión pública del nombramiento requerido en la solicitud de información con número de folio 231316500000123, para omitir los datos relativos al Estado Civil del servidor público, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Domicilio Particular del servidor público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

9.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 231316500000223, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

Continuando con el desarrollo del tema nuevamente en uso de la voz la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Presidente del Comité, expone el contenido de la solicitud de información con folio 231316500000223 en la que la Subsecretaría de Ingresos determina reservar la información solicitada de acuerdo a los argumentos contenidos en el oficio SEFIPLAN/SSI/DCI/DTI/0034/I/2023 que a continuación se transcriben:

"En cuanto a la información solicitada, se tiene a bien manifestar que la misma, tiene el carácter de reservada de conformidad con el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que a la letra dice:

"Artículo 58. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

aquellos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales; de igual forma, no será aplicable la reserva de la información antes referida, cuando la solicitud se realice para la investigación de un hecho que la ley señale como delito, siempre y cuando la misma la efectúe el Ministerio Público y la Policía Ministerial, conjunta o indistintamente; a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 53-BIS de este Código.-----

Ante lo antes manifestado, se realiza la motivación y fundamentación por la cual, esta Subsecretaría sostiene que la información relativa a los vehículos registrados a nombre de una persona, deben de considerarse como Reservadas. -----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad de la información, pero también señala excepciones a dicha publicidad, teniendo entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada. --

La propia Constitución Federal y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en sus numerales 12,13, 32 y 33 fracciones I, II, y III, establece restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, ~~las cuales implican que todo proceso debe estar justificado, de manera concreta, lícita, explícita y legítima, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:~~ -----

"Artículo 6.- (...)-----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:-----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. (...)-----

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) en sus artículos 113 fracción XIII y 114, señala lo siguiente:-----

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)-----

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título. -----

Artículo 12. El principio de Licitud, implica que todo tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. -----

Artículo 13. El principio de Finalidad, implica que todo tratamiento de datos personales que efectué el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, en relación con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable les confiera. -----

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son: -----

- I. Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fine específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan ocasionar confusión en el titular; -----
- II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad; y -----
- III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho Internacional que le resulte aplicable. -----

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en esta Ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia. -----

Artículo 32. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. -----

Artículo 35. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar: -----

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados; -----

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

- II. La sensibilidad de los datos personales tratados; -----
III. El desarrollo tecnológico; -----

De manera homologa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local de Transparencia), en sus artículos 134 fracción XII, 135 y 137, señalan lo siguiente: -----

"Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) -----

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General. -----

Artículo 135. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título." -----

"Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. -----

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." -----

Asentado lo anterior, se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es, que en casos específicos, es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas. -----

En el presente caso, nos encontramos con el supuesto de reserva establecida en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, donde se señala en su artículo 58, que se deberá guardar absoluta reserva en lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. -----

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia; artículos 125 y 135 de la Ley Local de Transparencia, así como de la disposición Trigésimo Tercera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 15 de abril del 2016 se procede a exponer los elementos para la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

PRUEBA DE DAÑO

I. Fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, 12, 13, 32 y 33 fracciones I, II, y III Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, 116, en su tercer párrafo, 124, 134 fracción XII, 135, 137, 140 y 141 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, 45 y 46 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo y 82 fracción I y 83 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

De conformidad con la disposición Trigésimo Segunda y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 15 de abril del 2016 y del artículo 137 de la Ley Local de Transparencia, se señala lo siguiente:

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

"Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas."

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

En este sentido, se hace constar que el supuesto normativo específico bajo el cual se funda la reserva es el contenido en el artículo 58 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que señala lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 58. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales; de igual forma, no será aplicable la reserva de la información antes referida, cuando la solicitud se realice para la investigación de un hecho que la ley señale como delito, siempre y cuando la misma la efectúe el Ministerio Público y la Policía Ministerial, conjunta o indistintamente; a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 53-BIS de este Código. (...) " -----

De igual manera, el artículo 137 de la Ley Local de Transparencia, refuerza el contenido normativo, al establecer lo siguiente: -----

"Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. -----

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." -----

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva, -----

La información solicitada y que corresponden a los vehículos registrados a nombre de un particular, constituyen información proporcionada por el contribuyente al momento de registrar su vehículo particular como requisito para su movilidad en el estado de Quintana Roo, de conformidad con los

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

artículos 45 y 46 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, en lo relativo al "Registro Estatal Vehicular" para su integración a la "Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria", y por lo tanto, los mismos, se encuentran protegidos por el Secreto Fiscal, encuadrándose con ello, el supuesto normativo para la procedencia de la clasificación de reserva que establece el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y su artículo correlativo en la Ley Local de Transparencia. Sirve de sustento la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación: -----

Época: Décima Época -----

Registro: 2003408 -----

Instancia: Primera Sala -----

Tipo de Tesis: Aislada -----

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta -----

Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1 -----

Materia(s): Constitucional, Administrativa -----

Tesis: 1a. CIX/2013 (10a.) -----

Página: 972 -----

SECRETO FISCAL. LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL. -----

El secreto fiscal previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación exige la reserva absoluta de la información tributaria de los contribuyentes (declaraciones y datos que hubieren suministrado o los aportados por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Ahora bien, el artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Consecuentemente, los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que prevén, respectivamente, que será información reservada, entre otras, la relativa al secreto fiscal, y que la clasificada como reservada en los artículos 13 y 14 (secreto fiscal) del mismo ordenamiento podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, no violan el artículo 6o. constitucional, ya que, transcurrido dicho plazo, es posible desclasificar la información protegida bajo dicho secreto en los términos que señala el propio numeral 15. Cuestión distinta es que dentro de la información reservada tutelada bajo ese secreto fiscal, exista información considerada confidencial, en términos de los

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

artículos 18 y 19 del mismo ordenamiento, pues en tal caso su accesibilidad deberá regirse por las reglas existentes para ese tipo de información. -----

Amparo en revisión 371/2012, Luis Gerardo Valderrama Navarro, 9 de enero de 2013.

Mayoría de tres votos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría. Ponente:

José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez. -----

Ello es así, porque como ya se indicó en líneas que anteceden, dichos datos son otorgados por los contribuyentes a la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o SATQ, con la finalidad de cumplir con su obligación como contribuyente y propietario de un vehículo particular, de efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro vehicular, y con ello garantizar la movilidad de dicho vehículo en el Estado de Quintana Roo; siendo además, que la información concerniente a los datos de identificación del vehículo, se proporcionan para efectos de establecer y mantener actualizado el "Registro Estatal Vehicular" para su integración a la "Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria" y con ello evitar infracciones al Código Fiscal del Estado. Ante este supuesto, únicamente se establece una limitante, y es la establecida en el artículo 140 de la Ley Local de Transparencia, que señala: -----

"Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal." -----

Para poder contar con la definición de servicio privado de transporte, se transcribe lo establecido en los artículos 82 fracción I y 83 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo: -----

"Artículo 82. El Servicio Privado de Transporte se clasifica en: -----

I. Servicio Privado de Transporte de Uso Particular. -----

(...) -----

Artículo 83. El Servicio Privado de Transporte de Uso Particular es aquél que se brinda en vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio." -----

Como se puede observar, el servicio privado de transporte de uso particular, es para necesidades particulares, y en presente caso, la información solicitada es sobre unidades vehiculares de uso particular a nombre del contribuyente, persona física, en su aspecto de carácter privado y los vehículos registrados a su nombre, como ya se ha mencionado con anterioridad, son vehículos particulares, y los datos de identificación de los mismos, son proporcionados para cumplimiento de una obligación para efectos del registro vehicular, teniendo como sustento lo consignado en las siguientes normativas: -----

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, se establece lo siguiente: -----

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

"Artículo 45. La Secretaría, simultáneamente a la recaudación de los derechos comprendidos en el apartado B de la Sección Tercera, llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el "Registro Estatal Vehicular" para su integración a la "Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria" mediante la realización de las siguientes funciones: -----

I. Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a lo dispuesto en el reglamento del Código. -----

II. Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes. Para estos efectos la Secretaría solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública o a las Corporaciones de Tránsito Municipal, así como para retirar de la circulación a aquellos vehículos cuyos propietarios o poseedores no comprueben el pago de los derechos por servicios de tránsito a que se refiere este capítulo, previo levantamiento del acta de embargo correspondiente, en la que se designe a dicha autoridad con el carácter de depositaria. -----

III. Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos, que conforme al reglamento del Código deban presentarse. -----

IV. Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ---

~~V. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los movimientos efectuados en el "Registro Estatal Vehicular" y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la misma. -----~~

Artículo 46. Los contribuyentes tendrán la obligación de efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Código." -----

Ante las consideraciones antes expuestas, en el caso de la información que se estima confidencial por ser secreto fiscal, al proporcionar la información, se colocaría a los contribuyentes en estado de riesgo real porque se abriría públicamente información que por disposición de Ley debe ser manejada con las medidas establecidas en la propia normatividad por las razones y motivos que el Legislador consideró tutelar, estableciendo en el artículo 141 de la Ley Local de Transparencia, que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. -----

El divulgar esta información supera el interés público general de conocer la información de referencia pues se trata de información que es proporcionada por los contribuyentes para cumplir con los requisitos fiscales que establece la normatividad en el Estado de Quintana Roo y para cumplir con el registro estatal vehicular. -----

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

En consecuencia, podemos referir que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, en el caso concreto, para su registro dentro del Padrón Estatal Vehicular, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información, máxime que en términos de lo señalado en párrafos precedentes, no se ubica algún ordenamiento legal que disponga que dicha información deba ser de acceso público.

III. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Es importante señalar, que si bien el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, considera la naturaleza de la información solicitada como reservada, de igual manera, en su artículo 116, en su tercer párrafo la considera como información confidencial:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

Lo mismo, opera para nuestra Ley Local de Transparencia en su artículo 137 que señala lo siguiente:

"Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." -----

La excepción de confidencialidad, opera para todas las personas, toda vez que la información proporcionada a la autoridad fiscal para el registro de los vehículos de uso particular, contiene información relativa a datos personales concernientes a una persona física identificada y los datos inherentes a los vehículos de su propiedad, constituyen información de sus bienes privados, que de revelarse, pudieran anular o menoscabar su libre y buen desarrollo y poner en riesgo su seguridad y la de su familia, por tratarse de información sobre su patrimonio. La protección de la información anterior, pretende evitar el mal uso que se le pudiese dar a la información y que pudiese repercutir en la seguridad del contribuyente. -----

La definición anterior, misma que intencionalmente es totalmente abierta e inclusiva, permite circunscribir dentro de dicha categoría, toda aquella información que concierna a una persona, es decir, que la identifique o la haga identificable, y dicha identificación se vincule con algún ámbito de su vida privada. -----

En razón de lo anterior, como el titular ya se encuentra identificado, los datos relativos a los vehículos de su propiedad, reflejan datos inherentes a su vida privada en lo que corresponde a su patrimonio. - En efecto, los elementos de la solicitud de información señalados, permiten identificar los bienes particulares del contribuyente, cuestión que se encuentra protegida de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente: -----

"Artículo 6.- (...) -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

(...) -----

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." -----

En alcance a dicho artículo, se permite la restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información, con la categoría de confidencialidad, cuando se esté en presencia de información que revele la vida privada o los datos personales, pero no así de otras circunstancias u otros entes a los cuales las leyes les reconozcan personalidad jurídica, como pueden ser los órganos públicos o las personas jurídico colectivas. -----

En este contexto, se trae a cuenta lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los amparos en revisión identificados con los expedientes números 699/11 y 371/2012, de los que se destacan en forma sintetizada, dos aspectos importantes. -----

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

- El primero, declarando la constitucionalidad del denominado como secreto fiscal, el cual es acorde con los supuestos de excepción previstos por nuestra norma máxima; -----
- El segundo, validando que el secreto fiscal cuenta con una temporalidad en la restricción, en tanto que dicha prohibición no es ilimitada, y por ello igualmente se ajusta a los parámetros constitucionales; siempre y cuando no estén en riesgo datos personales, porque en este caso, operaría el régimen de excepción correspondiente a la confidencialidad de la información. -----

En este sentido, la reserva de información que se solicita, es la adecuada y proporcional para la protección del interés público, ya que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, restringiendo estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información, ya que en el presente, la información solicitada puede considerarse datos personales al ser información relativa al patrimonio de un contribuyente, en razón de que no implican la entrega de recursos públicos. -----

IV. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño: -----

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que de revelarse la información respecto a la información de los vehículos propiedad a nombre de un particular, se estaría otorgando información que la Ley cataloga como confidencial otorgando una protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de información relativa al patrimonio del contribuyente que lo dejaría en una situación donde se vulnera su derecho a la vida privada, y que de revelarse, pudiera poner en riesgo su seguridad o su patrimonio, en el momento de que dicha información sea utilizada para algún ilícito. -----

V. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. -----

Por todo lo antes expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la información consistente en los datos de los vehículos propiedad a nombre de un particular, debe de considerarse como reservada atendiendo a la motivación y fundamentación antes expuesta, resultando las más adecuada y proporcional en relación a la protección del interés público, ya que se están reservando datos relativos a la vida privada del contribuyente en lo que corresponde a su ámbito patrimonial, la cual se encuentra protegida con el carácter de reservada y confidencial de acuerdo con la Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia y que implica protección de información económica, que de revelarse, pudiera poner en riesgo su seguridad. -----

De conformidad con el artículo 124 de la Ley Local de Transparencia, la información que se solicita sea clasificada como reservada, deberá clasificarse como tal, por un periodo de cinco años. -----

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

En alcance a dicho artículo, se permite la restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información, con la categoría de confidencialidad, cuando se esté en presencia de información que revele la vida privada o los datos personales, pero no así de otras circunstancias u otros entes a los cuales las leyes les reconozcan personalidad jurídica, como pueden ser los órganos públicos o las personas jurídico colectivas.

De lo antes transcrito, se pone a consideración del Comité la propuesta y después de su análisis e intercambio de puntos de vista se emite el siguiente acuerdo:

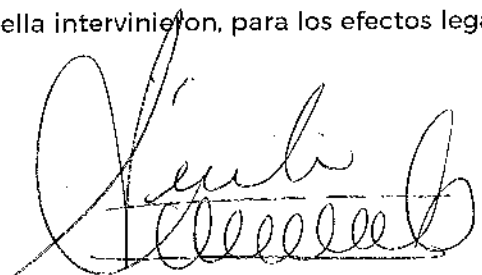
NÚMERO	ACUERDO
07/I ORD/2023	Se confirma por unanimidad de votos la reserva de la información solicitada a través del folio 231316500000223, por un periodo de 5 años determinada por la Subsecretaría de Ingresos, a través del oficio Número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/0034/I/2023 por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12, 13, 32 y 33 fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; artículo 116 en su tercer párrafo, 124, 134 fracción XII, 135, 137 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo así como de los artículos trigésimo segundo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.
NÚMERO	ACUERDO
08/I ORD/2023	Se confirma por unanimidad de votos la confidencialidad de la información relativa a los vehículos que estén a nombre de diversa persona física, determinada por la Subsecretaría de Ingresos, a través del oficio Número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/0034/I/2023 por actualizarse la causal previstas en artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; artículos 3 fracción II, 4 fracción X y XII, 12, 13, 32 y 33 fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo así como

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.

el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

10.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **13:32** horas, del día 13 de enero del año **dos mil veintitrés**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **veinticuatro** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA, DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

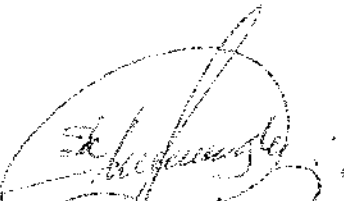


LIC. ENRIQUETA ODETTE RUÍZ MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, VOCAL TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



ING. JOSÉ REYES LÓPEZ ASCENCIO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 13 de enero de 2023.



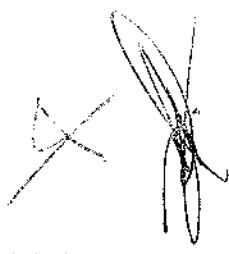
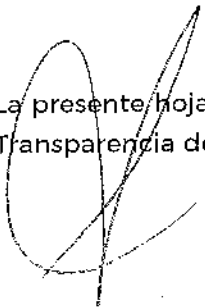
M.A. ÁNGEL FLORENTINO GONZÁLEZ BUENFIL,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
PROGRAMÁTICO, VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



L.C. OSIRIS ACAPITO RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE
INGRESOS, VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



ING. ELVES CABRERA CRUZ, DIRECTOR DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN
PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA
HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL,
VOCAL SUPLENTE



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Primera **Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 13 de enero de **2023**.

CRONOGRAMA ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SEFIPLAN

ANEXO 2



N. Sesión TEMAS A TRATAR EN LA SESIÓN ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

I	INDICES DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTES AL 2º SEMESTRE 2022. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEFIPLAN CORRESPONDIENTES AL 2023 PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2023. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.	✓											
II	PENDIENTE			✓									
III	PENDIENTE					✓							
IV	PENDIENTE							✓					
V	PENDIENTE									✓			
VI	PENDIENTE											✓	

Handwritten signatures and initials across the bottom of the table, including a large signature on the right and several initials on the left.

ANEXO 3

Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Finanzas y Planeación 2023

Introducción

Con el inicio de la nueva administración a cargo de la Lcda. María Elena Lezama Espinosa, 2022-2027, y los ajustes en la estructura orgánica que ha tenido nuestra dependencia tanto en los titulares de unidades administrativas y por consiguiente los de servidores públicos designados como enlaces de transparencia ante esta Unidad de Transparencia, se hace preciso brindar opciones de capacitación por diferentes vías a quienes tendrán en adelante la función de ~~atender solicitudes de acceso a la información, cumplimiento de obligaciones de~~ transparencia y tratamiento de datos personales.

De manera que el programa de capacitación para este ejercicio 2023 está enfocado en tratar temas básicos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Promoviendo los cursos, talleres, conferencias que imparte el Órgano Garante, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo; los disponibles en línea como tutoriales y los cursos del Centro de Capacitación Virtual -CEVINAI- del INAI.

Por tercer año consecutivo realizamos una encuesta de diagnóstico de capacitación que nos permita encontrar necesidades y áreas de oportunidad al interior de la SEFIPLAN, donde los propios servidores públicos manifestaron sus requerimientos que sirvieron de base para plantear y delimitar los temas a tratar en este Programa Anual.

Así, continuamos apoyando a los servidores públicos en el desempeño de las labores que impliquen atender estos temas, contribuyendo también a la sensibilización en transparencia que nos fortalezca como dependencia y nos mantenga en los estándares que ha obtenido la SEFIPLAN desde hace 6 años.

El enfoque de los temas a desarrollar será la atención a las solicitudes, explicando el procedimiento interno que prevalece en la dependencia y lo que ello implique; el cumplimiento de obligaciones para hacer de conocimiento de todo el personal de reciente adscripción sobre los tiempos y la forma en que debe presentarse, actualizarse y publicarse la información pública obligatoria en la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo énfasis en las tablas de tiempos de atención establecidos y determinados a través del Comité de Transparencia.

En el tema de Protección de datos personales, se continuará trabajando en la identificación de éstos, su tratamiento y transferencia, haciendo énfasis en los avisos de privacidad que se han venido trabajando desde el ejercicio fiscal inmediato anterior, que nos permitan delimitar las medidas de seguridad tomadas al interior de las unidades administrativas de la SEFIPLAN. También en este tema, se reforzará el conocimiento sobre la elaboración de versiones públicas, que son de utilidad para atender solicitudes de acceso a la información, para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, pero también para la atención de auditorías.

Además de lo mencionado con antelación, la Unidad de Transparencia continuará brindando asesorías cuando las unidades administrativas así lo requieran, para trabajar en coadyuvancia y de manera coordinada como Sujeto Obligado de las Leyes Generales y Locales de Transparencia y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Nuevamente se solicitará a los titulares de las áreas que integran la SEIPLAN, su apoyo para que un mayor número de servidores. No debiendo olvidar que al contar con un mayor número de servidores públicos sensibilizados y capacitados, el resultado se verá reflejado en una mejor atención y servicio a las personas que ejercen su derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales, además de contribuir en el desarrollo de una cultura de la transparencia al interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

El presente programa no es limitativo, por lo que podrán incorporarse o cambiar algunas de las acciones contempladas, en atención a la oferta que durante el año ofrezca además el Órgano Garante o bien, por solicitud específica de algún área administrativa de la SEFIPLAN.

Objetivos Generales

- I. Generar mayores oportunidades de acceso a acciones de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para sensibilizar a los servidores públicos de la SEFIPLAN.
- II. Lograr mayor eficacia y pertinencia de las actividades de capacitación.
- III. Flexibilizar y atender puntualmente los requerimientos de capacitación.
- IV. Promover competencias y habilidades específicas de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación para el fortalecimiento de la cultura de la transparencia.

Temas:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

- ¿Qué hace y cómo funciona la Unidad de Transparencia?
- Introducción a la Legislación de Transparencia y Acceso a la Información
- Generalidades de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Atención interna de solicitudes de acceso a la información en SISAI
- Procedimiento de control de expedientes clasificados como reservados.
- Procedimiento interno para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia
- Generalidades en la elaboración de versiones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, solicitudes de acceso a la información y auditorías.
- Correcta aplicación de la norma para el cobro de documentos (en su caso) por acceso a la información pública, así como mecanismos de cobro
- ¿Qué hace y cómo funciona el Comité de Transparencia?

DATOS PERSONALES

- Legislación Local en protección de datos personales en posesión de sujetos obligados
- Derechos ARCO y Portabilidad
- Taller para elaborar Avisos de Privacidad
- ¿Cómo atender solicitudes de datos personales?
- Principios y Deberes de la Protección de Datos Personales

METAS:

- ❖ Desarrollar el Programa Anual de Capacitación a fin de llevar a cabo por lo menos el 80% de cursos programados, incluyendo los promovidos por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos de Quintana Roo y con la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de la Contraloría del Estado.
- ❖ Llegar a un número mayor de servidores públicos de la SEFIPLAN, involucrando en las acciones de capacitación al personal de niveles de mando, técnicos y operativos.
- ❖ Promover la participación de los integrantes del Comité de Transparencia en las acciones de capacitación.

EJECUCIÓN Y DESARROLLO:

Para llevar a cabo la ejecución de los cursos de capacitación se procurará como mínimo lo siguiente:

- 1.- Coordinar la logística, desarrollo y conclusión de las acciones de capacitación, antes, durante y después de éstas.
- 2.- Dar aviso oportuno a todas las áreas de la SEFIPLAN, a través de los diversos medios de comunicación interna sobre los diversos cursos, talleres y acciones de capacitación que se impartirán.
- 3.- Verificar la lista de asistencia de los participantes al concluir las acciones de capacitación.

TEMARIO DATOS PERSONALES

TEMA	CONTENIDO	FECHA	ESTADO	OTROS
Introducción a la Ley Local de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	✓			
¿Cómo atender solicitudes de datos personales?	✓			
Derechos ARCO Y Portabilidad	✓			
¿Qué son los datos personales y cómo proteger los datos contenidos en una credencial para votar?	✓			
El ABC del aviso de privacidad	✓			
Protección de datos personales en redes sociales	✓			
Principios y deberes de la protección de datos personales,				



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO



Elaboración de versiones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia	✓			
¿Qué hace y cómo funciona el Comité de Transparencia?		✓		
Correcta aplicación de la norma para el cobro de documentos (en su caso) por acceso a la información pública y mecanismos de cobro	✓			

Elaboró

Revisó y Validó

Aprobación

América de Los Ángeles
Leal Loera

Lcda. Rubí Guadalupe
Sulub Cih

Comité de
Transparencia de la
SEFIPLAN

Jefe del Departamento de
Cumplimiento de Obligaciones
de Transparencia

Titular de la Unidad de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales

Primera Sesión Ordinaria
de 2023
Fecha: 13 de enero 2023



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Índices de los Expedientes considerados como Reservados

ANEXO 1

Sujeto obligado:	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Período del índice:	SEGUNDO SEMESTRE DEL 2022
Fecha de actualización:	13 de enero de 2023

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación
Subsecretaría de Ingresos	Solicitud de información 231316500026922	6) número de vehículos y placas correspondientes que tengan registrados, las empresas de nombre: "Cancún Sightseeing", sociedad anónima de capital variable. "Riviera Maya Sightseeing", sociedad anónima de capital variable"	Solicitud de acceso	5 años	03/11/2022

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature and several smaller initials.

Fecha de término de la clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación
03/11/2027	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción XII y artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo así como de los artículos trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas	La información solicitada y que corresponden a datos de identificación del vehículo, como lo son: número de vehículos y placas correspondientes que tengan registrados, de los vehículos que se registran en el estado, constituyen información proporcionada por el contribuyente al momento de registrarse ante la Secretaría de Finanzas y Planeación o su órgano desconcentrado SATQ, de conformidad con los artículos 127 y 185 de la Ley de Movilidad, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, en lo relativo al "Registro Estatal Vehicular" para su integración a la "Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria", y por lo tanto, los mismos, se encuentran protegidos por el Secreto Fiscal, encuadrándose con ello, el supuesto normativo para la procedencia de la clasificación de reserva que establece el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y su artículo correlativo en	Los datos solicitados son secretos fiscales en base al artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Estatus del expediente	Expediente en ampliación de plazo de reserva (Si / No)	Plazo de ampliación de reserva (años)
Parcial	Bases de datos de los Contribuyentes del Estado	03 de noviembre del 2022	Reservada	NO	NA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fecha de inicio del plazo de ampliación de reserva	Fecha de término del plazo de ampliación de reserva	Fundamento legal del plazo de ampliación de reserva	Justificación del plazo de ampliación de reserva	Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva	Clasificación completa o parcial de la ampliación de reserva	Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA